



“Alternativa:
Levonorgestrel Comprimido 1.5 mg”

2°. Modifícase el decreto Nº 466 de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, en su artículo 93 incorporando al Petitorio en el Grupo Nº 17 “Hormonas y otros medicamentos endocrinos y anti-conceptivos”, en el punto 17.03, “Anticonceptivos”, a continuación de Levonorgestrel Comprimido 0.75 mg, lo siguiente:

“Alternativa:
Levonorgestrel Comprimido 1.5 mg”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Energía

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO CONCESIONAL GEOTÉRMICO

Núm. 93 exento.- Santiago, 22 de abril de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 5 y 41 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº20.402; en el Decreto Supremo Nº 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba reglamento para la aplicación de la Ley Nº 19.657, sobre concesiones de exploración y explotación de energía geotérmica; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; y,

Considerando:

1. Que de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.657, modificado por la ley Nº20.402, corresponderá al Ministerio de Energía la aplicación, control y cumplimiento de dicha ley y sus reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los demás organismos señalados específicamente en sus disposiciones.

2. Que de conformidad al artículo 5º del decreto ley Nº2.224, de 1978, Ley Orgánica del Ministerio de Energía, la conducción de dicho Ministerio corresponde al Ministro de Energía, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República, quedando por tanto radicadas en el señalado Ministro todas las atribuciones que, en materia geotérmica, la ley Nº 19.657 entrega al Ministerio de Energía.

3. Que el artículo 41 del D.F.L. Nº1/19.653, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prevé con carácter general la posibilidad de delegar el ejercicio de atribuciones y facultades propias, en los términos y con los requisitos allí señalados.

4. Que con el fin de dar íntegro cumplimiento a los mandatos de eficacia, eficiencia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento administrativo, los cuales rigen todo el obrar de la Administración del Estado, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se ha estimado oportuno delegar en la Subsecretaria de Energía las atribuciones que se indican,

Decreto:

Artículo primero: Delégase a contar de esta fecha en la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Subsecretario de Energía, las siguientes facultades en los procedimientos concesionales geotérmicos:

- Emitir oficios dirigidos a cualquier autoridad u órgano público.
- Dar traslado a las reclamaciones presentadas en procedimientos concesionales geotérmicos.
- Emitir comunicaciones que deban hacerse a solicitantes, proponentes y terceros en relación a concesiones de energía geotérmica.

- Convocar a licitaciones públicas para otorgar concesiones en los casos señalados en los artículos 15 inciso segundo y 16 de la Ley Nº 19.657.
- Aprobar bases de licitación exentas de toma de razón.
- Acoger desistimientos en procedimientos concesionales geotérmicos.
- Convocar a la Comisión señalada en el artículo 23 de la Ley Nº 19.657.
- Comunicar al Servicio Nacional de Geología y Minería lo señalado en los artículos 20 y 39 de la Ley Nº 19.657 y en los artículos 54 y 68 del Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 19.657.
- Solicitar renovación de las garantías de seriedad de la oferta a que se refiere la letra e) del artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 19.657.
- Aplicar las multas establecidas en la Ley Nº 19.657 por un monto de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo segundo: La delegación efectuada en el artículo anterior es esencialmente revocable.
Anótese y publíquese.- Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 99.- Santiago, 6 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº0296/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6º y 7º del referido Reglamento, y en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	422,1	482,5	542,8	490,51

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 10 de mayo de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE MAYO DE 2010 Y 9 DE JUNIO DE 2010

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105)” del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la “Unidad de Fomento” y del “Índice Valor Promedio” para los días comprendidos entre el 10 de mayo de 2010 y 9 de junio de 2010, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la “Canasta Referencial de Monedas” (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de mayo de 2010 y 9 de junio de 2010, en las siguientes cantidades:

VALORES DE U.F., I.V.P. Y CANASTA PERIODO DEL 10 DE MAYO 2010 AL 09 DE JUNIO 2010

Fecha	UF	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10-05-2010	21.041,20	21.906,16	668,68
11-05-2010	21.044,58	21.906,84	668,74
12-05-2010	21.047,97	21.907,53	668,79
13-05-2010	21.051,35	21.908,21	668,85
14-05-2010	21.054,74	21.908,90	668,90
15-05-2010	21.058,13	21.909,59	668,95
16-05-2010	21.061,52	21.910,27	669,01
17-05-2010	21.064,91	21.910,96	669,06
18-05-2010	21.068,29	21.911,64	669,12
19-05-2010	21.071,68	21.912,33	669,17
20-05-2010	21.075,08	21.913,02	669,23
21-05-2010	21.078,47	21.913,70	669,28
22-05-2010	21.081,86	21.914,39	669,33
23-05-2010	21.085,25	21.915,07	669,39
24-05-2010	21.088,64	21.915,76	669,44
25-05-2010	21.092,04	21.916,45	669,50
26-05-2010	21.095,43	21.917,13	669,55
27-05-2010	21.098,82	21.917,82	669,61
28-05-2010	21.102,22	21.918,51	669,66
29-05-2010	21.105,61	21.919,19	669,71
30-05-2010	21.109,01	21.919,88	669,77
31-05-2010	21.112,41	21.920,56	669,82
01-06-2010	21.115,80	21.921,25	669,88
02-06-2010	21.119,20	21.921,94	669,93
03-06-2010	21.122,60	21.922,62	669,99
04-06-2010	21.126,00	21.923,31	670,04
05-06-2010	21.129,40	21.924,00	670,09
06-06-2010	21.132,80	21.924,68	670,15
07-06-2010	21.136,20	21.925,37	670,20
08-06-2010	21.139,60	21.926,06	670,26
09-06-2010	21.143,00	21.926,74	670,31

Santiago, 7 de mayo de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

MODIFICA ORDENANZA COMUNAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Núm. 1.568.- La Serena, 23 de abril de 2010.- Vistos: La carta de fecha 20 de marzo de 2010 del Gerente de Operaciones Énfasis Publicidad Visual Ltda., el Ordinario Nº 04-868 de fecha 29 de marzo de 2010 de la Abogado de la Dirección de Obras Municipales, el Ordinario Nº 05-170 de fecha 8 de abril de 2010 del Director de Asesoría Jurídica; la carta Nº 149 de fecha 15 de abril de 2010 de la Secretario Municipal; la Sesión Ordinaria del Concejo Comunal Nº 780 de fecha 21 de abril de 2010; la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios aprobada por decreto alcaldicio Nº 3737/09 de fecha 21 de octubre de 2009; el artículo 48 de la ley Nº 19.880, sobre Bases de los procedimientos administrativos, el DL Nº 3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo,

Decreto:

1.- Agréguese al artículo 14º Nº 2 Derechos, letra n) de la Ordenanza Comunal de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, aprobada por decreto alcaldicio Nº 3737/09 de fecha 21 de octubre de 2009, el siguiente párrafo:

Artículo 14º:

2.- Derechos:

n) Se exime del pago de derechos de publicidad a los publicistas, en aquellos casos en que presten gratuitamente sus servicios a personas jurídicas de derecho privado que no persiguen fines de lucro y cuya finalidad u objeto social sea la realización de acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua a sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.